

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DECLARACIÓN TESTIMONIAL JURAMENTADA**

**EXPEDIENTE No. 1600.20.10.18.1332**

Ante el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, hoy veintiocho (28) de febrero de 2024, siendo las 10:00 a.m., compareció virtualmente, previa citación, la señora CARMEN CILIA ROJAS GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.942.662, expedida en Cali (Valle), con el fin de rendir declaración jurada en el expediente No 1600.20.10.18.1332 que adelanta esta dirección. Para el efecto el Auditor Fiscal comisionado, JAVIER VALENCIA LOZANO, procede a tomarle el juramento de rigor, previa lectura de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código Penal (modificado por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004), que al respecto dispone: "FALSO TESTIMONIO: *El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*", se le hace saber las prevenciones del Artículo 33 superior "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.", Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?, para lo cual **CONTESTÓ: Si, juro.** Al ser interrogada sobre sus condiciones civiles y generales de ley manifestó: Son mis nombres, apellidos y documento de identidad los mencionados anteriormente, natural de Cali, profesión, Abogada, actualmente presto mis servicios como Profesional Administrativo I de la Gerencia del Area de Gestión humana y Activos, estado civil casada. En éste estado de la diligencia se le hace conocer a la declarante, que ha sido citada para ser escuchada en diligencia de declaración juramentada por solicitud del Dr ALEJANDRO ARIAS PEREZ, apoderado de la investigada LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ SERRANO, como consecuencia del hallazgo remitido por la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, en donde el equipo auditor manifestó: "En la vigencia 2017, se evidencio que EMCALI EICE ESP canceló la suma de \$117.099.641 por concepto de sanciones y/o multas ocasionados por la ocurrencia de silencios administrativos positivos, violación a la Convención Colectiva de Trabajadores, indebida notificación en cumplimiento de Resoluciones emanadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, el SENA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios". Se hacen presentes virtualmente a esta diligencia, la Dra Lilian Ortiz de la Cruz, la Dra Isabella Castaño Zúñiga, apoderada de la investigada Liliana Ortiz De la Cruz, la Dra Martha Cecilia Aragón Garcia, apoderada del investigado Javier Mauricio Pachón Arenales (qepd), y la Dra Marlen Alexandra Martínez Paz, abogada de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. El despacho informa a los apoderados judiciales, que el tiempo destinado para esta declaración juramentada será de 2 horas improrrogables y se contarán a partir de la hora de citación, de tal forma que solicita muy respetuosamente se realicen las preguntas pertinentes y concisas por parte de cada uno de los togados. **PREGUNTA DEL DESPACHO:** Sírvase manifestar que cargo desempeñaba usted en EMCALI EICE ESP al momento de la ocurrencia de los hechos aquí investigados. **CONTESTO:** para la época de este trámite administrativo, tenía el cargo de profesional administrativo I. En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Dra Isabella Castaño Zúñiga. **PREGUNTADO:** Indique al despacho, si conoce el contenido del memorando 001859 del 1 de noviembre de 2017 y cual era el propósito de enviarlo a la Dirección Jurídica EMCALI EICE ESP ?. **CONTESTO:**

Si, conozco el contenido del memorando 1859 de noviembre 01 de 2017, porque yo lo elaboré con base en la información que teníamos en la gerencia del trámite administrativo que se adelantó por parte del ministerio del trabajo y en el que habíamos intervenido para apoyar la defensa de la empresa en el mismo. El propósito del memorando, como se indica en el asunto, era que se demandara el acto administrativo sancionatorio procurando agotar todas las instancias, para defender, agotar todos los mecanismos de defensa de la empresa. Desde la gerencia, Consideramos que existían argumentos para promover la demanda, y tratar que se absolviera a la empresa de la sanción que se había impuesto. Lo anterior se puede validar en el contenido del documento, donde se detallan las argumentaciones que se consideraban eran pertinentes para presentar la demanda, las cuales podían ser validadas, complementadas o modificadas por la dirección jurídica. **PREGUNTADO:** En concordancia con lo anterior, la Dra Isabella Castaño Zúñiga, pregunta a la testigo lo siguiente: manifieste al despacho, la razón por la que el memorando es remitido a la Dirección Jurídica de EMCALI y si, esta fue remitida dentro del término para demandar. **CONTESTO:** La razón por la cual se remitió a la Dirección Jurídica, es porque es el área competente de la empresa para atender los asuntos judiciales en las diferentes instancias y jurisdicciones. Con respecto al termino para remitir el memorando, para que se presentara la demanda es del 1 de noviembre de 2017, el cual fue radicado en dicha dependencia en la misma fecha y lo cotejamos con la Resolución del Ministerio del Trabajo que resuelve el Recurso de Apelación con fecha octubre 11 de 2017, no había transcurrido ni 1 mes, cuando se remitió la solicitud, para que se demandara, no recuerdo cuando se envió la comunicación del ministerio del trabajo, de la resolución que resuelve el recurso de apelación. Dado que el termino para demandar el acto administrativo sancionatorio es de 4 meses siguientes a la notificación o comunicación, la solicitud de demandar, si estaba dentro del término para poderse adelantar la demanda **PREGUNTADO:** Podría indicar al despacho, como fue el procedimiento iniciado por la Dirección Jurídica de EMCALI y la gestión realizada en su momento, para iniciar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caducado en contra de la Resolución No 2016002510 CGPVC del 14 de septiembre de 2016, que impuso la multa y la Resolución 7076001-2017001889 que confirmó su contenido?. **CONTESTO:** dada la competencia, no conozco el procedimiento que se adelantó internamente en la Dirección Jurídica, para presentar la demanda de nulidad del acto administrativo sancionatorio. Si sé que se presentó la acción judicial y extrajudicialmente, conocemos que se declaró la caducidad de la acción. En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Dra. Martha Cecilia Aragón García. No tiene preguntas para realizar. En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Dra Marlen Alexandra Martínez Paz. Manifiesta que no tiene preguntas para la testigo. **PREGUNTA DEL DESPACHO:** Teniendo en cuenta que en uno de los apartes de la presente diligencia, usted manifiesta "Consideramos que existían argumentos para promover la demanda y tratar que se absolviera a la empresa de la sanción que se había impuesto", manifieste al despacho, cuales eran esos argumentos que se consideraban, podían dar lugar a que se absolviera a la empresa de la sanción: **CONTESTO:** Frente a esos argumentos, en resumen se planteó la necesidad de una provisión de cargos, toda vez que veníamos con la terminación de la intervención de la empresa, donde se planteó un nuevo PEC. 2013-2017, que conllevaba a una serie de ajuste y de identificación de necesidades, entre las cuales estaba la de proveer

casillas vacantes, como era el cargo de profesional administrativo II y otros cargos que estaban en ese momento vacantes. De igual forma, se mostró la intención de la empresa, de suplir la necesidad de personal, convocándose a concursos de méritos de conformidad con la reglamentación existente que venían adelantándose desde el año 2015; de igual forma se planteó la norma convencional, si bien es cierto, es una ley para las partes, la misma debe interpretarse a la luz del principio de armonización de derechos e intereses constitucionales de las relaciones que se dan entre los trabajadores y la empresa. Con respecto al encargo, antes de la intervención, no se generaron las oportunidades para convocar a concurso de las casillas vacantes y un encargo era una manera de atender una necesidad de personal de personal en un área específica. De allí que se planteó que la norma convencional, si bien es cierto, está contemplada en unos términos restrictivos, deben también mirarse desde una situación real y de necesidad del servicio, como lo refiere la sentencia C-1050 de 2011. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la presente declaración. **CONTESTO:** No. Hasta aquí la declaración. En este estado se da por terminada la presente diligencia, se lee y se aprueba, por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:10 am. del día 28 de febrero de 2024.

Los (as) apoderados (as) solicitan copia de esta diligencia, para lo cual el despacho accede, advirtiéndoles que la misma goza de reserva legal y el uso que se le dé, es de su exclusiva responsabilidad.

**CARMEN CILIA ROJAS GARZON.**

Declarante

**LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ**

Investigada

**ISABELLA CASTAÑO ZUÑIGA**

Apoderada

**MARTHA CECILIA ARAGON GARCIA**

Apoderada

**MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ**

Apoderada

**JAVIER VALENCIA LOZANO**

Auditor Fiscal II

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DECLARACIÓN TESTIMONIAL JURAMENTADA**

**EXPEDIENTE No. 1600.20.10.18.1332**

Ante el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, hoy veintiocho (28) de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m., compareció virtualmente, previa citación, el señor JUAN DIEGO CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.303.199, expedida en Popayán (Cauca), con el fin de rendir declaración jurada en el expediente No 1600.20.10.18.1332 que adelanta esta dirección. Para el efecto el Auditor Fiscal comisionado, JAVIER VALENCIA LOZANO, procede a tomarle el juramento de rigor, previa lectura de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código Penal (modificado por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004), que al respecto dispone: "FALSO TESTIMONIO: *El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*", se le hace saber las prevenciones del Artículo 33 superior "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.", Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?, para lo cual **CONTESTÓ: Si, juro.** Al ser interrogado sobre sus condiciones civiles y generales de ley manifestó: Son mis nombres, apellidos y documento de identidad los mencionados anteriormente, natural de Bogota, profesión, Abogado, con residencia en Malaga - España, estado civil casado. En éste estado de la diligencia se le hace conocer al declarante, que ha sido citado para ser escuchado en diligencia de declaración juramentada por solicitud del Dr ALEJANDRO ARIAS PEREZ, apoderado de la investigada LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ SERRANO, como consecuencia del hallazgo remitido por la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, en donde el equipo auditor manifestó: "En la vigencia 2017, se evidencio que EMCALI EICE ESP canceló la suma de \$117.099.641 por concepto de sanciones y/o multas ocasionados por la ocurrencia de silencios administrativos positivos, violación a la Convención Colectiva de Trabajadores, indebida notificación en cumplimiento de Resoluciones emanadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, el SENA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios". Se hacen presente a esta diligencia, la Dra Liliana Ortiz De la Cruz, la Dra Isabella Castaño Zúñiga, apoderada de la investigada Liliana Ortiz De la Cruz, la Dra Martha Cecilia Aragón Garcia, apoderada del investigado Javier Mauricio Pachón Arenales (qepd), y la Dra Marlen Alexandra Martínez Paz, abogada de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. El despacho informa a los apoderados judiciales, que el tiempo destinado para esta declaración juramentada será de 2 horas improrrogables y se contarán a partir de la hora de citación, de tal forma que solicita muy respetuosamente se realicen las preguntas pertinentes y concisas por parte de cada uno de los togados. **PREGUNTA DEL DESPACHO:** Sírvase manifestar que cargo desempeñaba usted en EMCALI EICE ESP al momento de la ocurrencia de los hechos aquí investigados. **CONTESTO: Era jefe del Departamento de Cobro Coactivo.** En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Dra Isabella Castaño Zúñiga. **PREGUNTADO:** Por favor describa ante el despacho cual era el nivel de trabajo o actividades del departamento de cobro coactivo, mientras usted ejercía como jefe del departamento, especialmente a partir de la entrega de COVINOC y la emisión de la Resolución 1843 de octubre de 2014, donde se amplió no solo el cobro de servicios públicos domiciliarios, sino los conexos los domiciliarios, como telefonía conmutada, internet, imposición de sanciones disciplinarias, valorización por contribución, cobro de cuotas partes e incapacidades, asuntos laborales y de seguridad social. **CONTESTO: Justamente como hace referencia en la pregunta, hay 2 coyunturas que acontecieron en**

el transcurso del tiempo de los hechos materia de investigación, la primera que refiere a la devolución de más de 23 mil expedientes del gestor externo COVINOC, para ser asumidas nuevamente por la entidad, si bien el contrato finaliza justo antes de tomar posesión en ese cargo, las actuaciones dentro de los expedientes estaban a espera de ser surtidas. Por ende, pasó la entidad de tener 6 mil expedientes a 29 mil expedientes promedio. Con esto puede imaginarse que el trabajo casi que se quintuplico, por lo que fue necesario advertir un plan de choque de modo que no se viera la entidad en pérdidas financieras de alto riesgo, como pudo haber sido la caducidad de las acciones de cobro y vencimiento de términos en las actuaciones pendientes. El segundo punto de la coyuntura, es que no bastó con que hubiese esa nueva demanda de expedientes a causa de la terminación del contrato, sino que además, por las mismas fechas, le fue adjudicado la competencia a esta jefatura del cobro de obligaciones conexas a los servicios públicos, internet, otros servicios de comunicaciones, acreencias laborales, sanciones disciplinarias entre otras, que obligaron a ser extremadamente eficientes y adoptar las medidas que hubiere lugar en aras de garantizar la oportunidad de cobro y disminuir el riesgo financiero en las operaciones de la entidad. **PREGUNTADO:** Señale por favor.? De qué manera la falta de personal en el área que usted manejaba, que genero la necesidad de prórroga de los encargos de personas expertas en cobro coactivo, afectaba la gestión y resultados de la dependencia? **CONTESTO:** Es de tener en cuenta, que en el plan de choque como el que se advirtió en la pregunta 1, se debía salvaguardar la seguridad económica, por lo que el tiempo que se perdiera con variaciones en el personal partiendo de la especialidad del tema, aumentaba el riesgo y dificultaba la gestión del cobro, puesto que las curvas de aprendizaje y capacitación del nuevo personal, restaba tiempo necesario en las acciones pendientes; tanto es así, que incluso por ese tiempo, la Gerencia Administrativa en cabeza de la Dra Liliana Ortiz De la Cruz, trasladó personal de otras áreas, que previamente ya habían tenido experiencia en cobro coactivo, e incluso, se contrató personal adicional, siendo inicialmente 6 abogados de PS, a un promedio de 13 abogados. Recuerdo, además, que se reforzó el área con algunas vacantes que no estaban provistas en su momento con personal capacitado que ayudaba a adelantar las acciones y atender el plan de choque. Cabe agregar, además, que, de las 6 personas nombradas en mi área, 3 de ellos, gozaban de permiso permanente de las organizaciones sindicales, haciendo más gravosa la necesidad y más imperiosa la decisión de requerir de mayor personal capacitado posible, lo que evitó el vencimiento de plazos y promovió los cobros oportunos. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la presente declaración. **CONTESTO:** Si, Quisiera agregar, que en la gestión del Departamento de Cobro Coactivo, gracias a las diferentes estrategias que se dispusieron desde la gerencia Administrativa con el apoyo de personal, la Secretaria General con el aumento de presupuesto y las áreas operativas con el respaldo en terreno, se logró el aumento del recaudo de 16 mil millones de pesos promedio incrementándose gradualmente hasta el año de mi salida, 2016, en el que los promedios de cobro eran de un poco más de 50 mil millones de pesos, evitando un riesgo irreparable financiero a la entidad. **Hasta aquí la declaración.** En este estado se da por terminada la presente diligencia. se lee y se aprueba, por quienes en ella intervinieron, siendo las 8:50 a m. del día 28 de febrero de 2024.

Los (as) apoderados (as) solicitan copia de esta diligencia, para lo cual el despacho accede, advirtiéndoles que la misma goza de reserva legal y el uso que se le dé, es de su exclusiva responsabilidad.

1330

**JUAN DIEGO CESPEDES.**  
Declarante

**LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ**  
Investigada

**ISABELLA CASTAÑO ZUÑIGA**  
Apoderada

**MARTHA CECILIA ARAGON GARCIA**  
Apoderada

**MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ**  
Apoderado

**JAVIER VALENCIA LOZANO**  
Auditor Fiscal II

1331

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DECLARACIÓN TESTIMONIAL JURAMENTADA**

**EXPEDIENTE No. 1600.20.10.18.1332**

Ante el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, hoy veintiocho (28) de febrero de 2024, siendo las 2:00 p.m., compareció virtualmente, previa citación, el señor GIOVANNI CESTAGALLI CALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.286, expedida en Cali (Valle), con el fin de rendir declaración jurada en el expediente No 1600.20.10.18.1332 que adelanta esta dirección. Para el efecto el Auditor Fiscal comisionado, JAVIER VALENCIA LOZANO, procede a tomarle el juramento de rigor, previa lectura de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código Penal (modificado por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004), que al respecto dispone: "FALSO TESTIMONIO: *El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*", se le hace saber las prevenciones del Artículo 33 superior "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.", Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?, para lo cual **CONTESTO: Si, señor, voy a decir la verdad.** Al ser interrogado sobre sus condiciones civiles y generales de ley manifestó: Son mis nombres, apellidos y documento de identidad los mencionados anteriormente, natural de Cali, profesión, Ingeniero Industrial, actualmente presto mis servicios como empleado público en EMCALI, estado civil soltero. En éste estado de la diligencia se le hace conocer al declarante, que ha sido citado para ser escuchado en diligencia de declaración juramentada por solicitud del Dr ALEJANDRO ARIAS PEREZ, apoderado de la investigada LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ SERRANO, como consecuencia del hallazgo remitido por la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, en donde el equipo auditor manifestó: "En la vigencia 2017, se evidencio que EMCALI EICE ESP canceló la suma de \$117.099.641 por concepto de sanciones y/o multas ocasionados por la ocurrencia de silencios administrativos positivos, violación a la Convención Colectiva de Trabajadores, indebida notificación en cumplimiento de Resoluciones emanadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, el SENA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios". Se hacen presentes virtualmente a esta diligencia, la Dra Liliana Ortiz de la Cruz, la Dra Isabella Castaño Zúñiga, apoderada de la investigada Liliana Ortiz De la Cruz, la Dra Martha Cecilia Aragón García, apoderada del investigado Javier Mauricio Pachón Arenales (qepd), y la Dra Marlen Alexandra Martínez Paz, abogada de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. El despacho informa a los apoderados judiciales, que el tiempo destinado para esta declaración juramentada será de 2 horas improrrogables y se contarán a partir de la hora de citación, de tal forma que solicita muy respetuosamente se realicen las preguntas pertinentes y concisas por parte de cada uno de los togados. **PREGUNTA DEL DESPACHO:** Sírvase manifestar que cargo desempeñaba usted en EMCALI EICE ESP al momento de la ocurrencia de los hechos aquí investigados. **CONTESTO: Auxiliar General de Oficina.** En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Dra Isabella Castaño Zúñiga. **PREGUNTADO:** Por favor indique al despacho, si hace parte de algún grupo sindical, de ser cierto, manifieste desde cuándo y si tiene algún rol en particular en este grupo. **CONTESTO:** Yo soy afiliado a SINTRAEMCALI hace 17 años y soy delegado sindical de SINTRAEMCALI. **PREGUNTADO:** Indique como fue la relación entre Liliana Ortiz como Gerente de Talento Humano con los sindicatos. **CONTESTO: La Dra Liliana Ortiz, siempre fue una relación armoniosa con los trabajadores, buscando el beneficio de los trabajadores, esto se evidencio en las relaciones permanentes siempre y en el desarrollo de la convención colectiva. La convención se loro con los tramites normales, sin inconvenientes, pues siempre existía voluntad de las partes para sacar los**

temas a favor de la empresa y los funcionarios. La Dra Liliana fue siempre, siempre muy respetuosa con los sindicatos, genero dialogo y mostro deseo de trabajar en conjunto con las partes. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho, si Liliana Ortiz demostraba un conocimiento y manejo frente a los contenidos y postulados de las convenciones colectivas? en concordancia, podría decir cuál era el enfoque en su gestión en relación con dichas convenciones?. **CONTESTO:** La Dra Liliana conocía totalmente los postulados de la convención, la cual la lleva al reconocimiento de los trabajadores de EMCALI y sindicato, su enfoque siempre fue de respeto y búsqueda de lo mejor para la entidad y los funcionarios, nunca se desconocieron los postulados sindicales, siempre hubo mucho respeto. En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Dra. Martha Cecilia Aragón García. La Dra manifiesta que no tiene preguntas para formular. En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Dra Marlen Alexandra Martínez Paz. La Dra manifiesta que no tiene preguntas para formular. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la presente declaración. **CONTESTO:** No señor. Hasta aquí la declaración. En este estado se da por terminada la presente diligencia, se lee y se aprueba, por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:35 pm. del día 28 de febrero de 2024.

Los (as) apoderados (as) solicitan copia de esta diligencia, para lo cual el despacho accede, advirtiéndoles que la misma goza de reserva legal y el uso que se le dé, es de su exclusiva responsabilidad.

**GIOVANNI CESTAGALLI CALEANO.**  
Declarante

**LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ**  
Investigada

**ISABELLA CASTAÑO ZUÑIGA**  
Apoderada

**MARTHA CECILIA ARAGON GARCIA**  
Apoderada

**MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ**  
Apoderada

**JAVIER VALENCIA LOZANO**  
Auditor Fiscal II